

Artículo completo publicado parcialmente en Diario Menorca los días 17 y 18 de marzo de 2014

Las personas o entidades que deseen manifestar su adhesión a la petición realizada al Consell Insular de Menorca para la declaración de B.I.C. de esta zona pueden hacerlo comunicándolo a shamartibella@gmail.com



B.I.C. ETNOLÓGICO DE TRAMONTANA: RAZONES PARA UNA INICIATIVA DE FUTURO

El pasado mes de septiembre la SHA Martí i Bella solicitaba formalmente al Consell Insular de Menorca el inicio del expediente conducente a la declaración de Bien de Interés Cultural, con carácter de Bien Etnológico, de una amplia zona de Tramontana de Ciutadella conocida popularmente como Punta Nati.

Una iniciativa cívica que emana de la propia naturaleza de nuestra asociación, como parte integrante de nuestro tejido social y cuya propuesta, tal y como ocurre en democracia, debe ser encauzada por las instituciones públicas siempre que redunde, en este caso concreto, en una mejora en la protección de nuestro patrimonio común. Al fin y al cabo responde a un acto de responsabilidad ante una cuestión importante, que no es otra que contribuir a mejorar nuestro futuro a través de la utilización de los mecanismos de protección del Patrimonio Natural, su paisaje, y del Patrimonio Histórico en todas sus vertientes, arqueológica, arquitectónica y etnográfica, de manera que su salvaguarda nos permita por un lado conservar unos valores que en muchos aspectos forman parte de nuestro carácter como pueblo o comunidad, y por otro lado ponga en

valor un atractivo elemento diferenciador en una economía fuertemente dependiente del turismo.

Es sobradamente conocido que la apuesta del Consell Insular de Menorca realizada para la obtención de la declaración de la Menorca Talayótica como Patrimonio Mundial es, y así ha sido desde el principio, totalmente respaldada por nuestra entidad como un paso fundamental para su difusión y salvaguarda. También es igual de conocido que nuestra propuesta iba un poco más allá en la intención de que ésta abarcara la totalidad de la que denominamos "cultura de la piedra", tan definitoria de nuestro paisaje, de tal manera que la arquitectura popular menorquina de carácter etnológico formara parte de la candidatura como "descendiente" de aquella cultura prehistórica que al fin y al cabo actuaría como punta de lanza del proyecto. Una posición, la nuestra, basada en la perspectiva de que un Paisaje Cultural opta actualmente con mayores posibilidades de prosperar ante la UNESCO.

Una vez tomada la decisión que se adoptó, y que a pesar de no ajustarse a nuestras pretensiones cuenta como se ha dicho con todo nuestro respaldo, cabía trabajar en alguna iniciativa que pudiera suponer la revalorización de un patrimonio realmente único y espectacular, pero en grave peligro de desaparición, como es el de la arquitectura etnográfica de la Isla. Nuestra propuesta, por consiguiente, no surge de la casualidad y se nutre de los propios mecanismos legales de nuestro entorno y de las directrices surgidas en bien de nuestro patrimonio natural, como la CONVENCION EUROPEA DEL PAISAJE, emitida por el Consejo de Europa en 2.000 y que define el paisaje como: ***Cualquier parte del territorio tal y como lo percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos.*** Declaración que promulga: ***Integrar el paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística y en sus políticas en materia cultural, medioambiental, agrícola, social y económica...*** sin olvidar, fundamentalmente y tal como se especifica en la propuesta formal presentada por SHA Martí i Bella que la propia declaración de Menorca como Reserva de la Biosfera destaca como valor primordial de la misma: ***El paisaje rural tradicional en un territorio intensamente humanizado.***

Desde esta perspectiva de un paisaje humanizado, contemplamos un territorio compuesto por una parte natural y otra parte cultural, que emana de la acción del hombre sobre este territorio. Esta visión global es conocida como PAISAJE CULTURAL (Cultural Landscape).

Cabe señalar en este punto la postura de los profesores Víctor Fernández Salinas y Rocío Silva Pérez de la Universidad de Sevilla que introducen un término diferenciador con respecto al de Paisaje Cultural, el cual comporta mayor afinidad en declaraciones de patrimonio mundial, y que es el de PAISAJE PATRIMONIAL, que nos transporta a un concepto en el cual la cultura y la historia de una comunidad se relacionan, a través de su intervención, con el medio natural, convirtiendo un paisaje natural en un paisaje cultural cuyos resultados deben ser protegidos en su conjunto; es decir, y cabe reseñar, que la protección de estos bienes paisajísticos deben referirse **tanto a los elementos arquitectónicos y etnológicos como al entorno natural en que se encuentra, de forma inseparable**. Así, elementos arquitectónicos y paisaje natural deben ser protegidos conjuntamente de intervenciones **que puedan afectar la percepción del propio bien**, siendo para ello, a nuestro entender, un instrumento idóneo la figura prevista en la legislación balear de **Lugar de Interés Etnológico**

Somos conscientes de que estas declaraciones de protección comportan unas normas urbanísticas que pueden levantar recelo cuando los propietarios afectados son personas privadas, aunque estos recelos también entendemos que surgen a menudo de la desconfianza en las instituciones públicas, en la falta de concreción de las ayudas públicas previstas y muchas veces en el desconocimiento o una defectuosa interpretación de la norma legal que no tiene por que suponer una limitación extraordinaria a la posible explotación económica de un territorio. A este respecto nosotros creemos sinceramente que una gran parte de nuestro Patrimonio Histórico y Natural se ha conservado gracias al esfuerzo y convicción de muchos propietarios privados que han gestionado sus tierras durante mucho tiempo de forma alejada de tentaciones especulativas. Por tanto es el momento, ante las perspectivas económicas actuales, de plantear todas las iniciativas posibles para que este celo de los propietarios en pro de la necesidad de conservación sea incentivado convenientemente. De igual forma somos conscientes de la excepcionalidad y dimensión física de la propuesta, cuyos límites, de forma razonada, pueden ser susceptibles de adaptación, modificación o reducción en caso de resultar procedente.

LAS CONSECUENCIAS DE LA DECLARACIÓN

-La declaración de B.I.C. comporta que el bien protegido pasa a ser de dominio público. Ello no significa que el propietario vea alterada su condición de propietario del bien, si bien la administración velará por la protección del carácter histórico o natural del bien.

-Esta condición comporta que cualquier modificación u obra necesitará de las correspondientes autorizaciones, aunque ello no supone ningún cambio sustancial en cuanto a la situación actual dada la calificación urbanística de la zona.

-Igualmente esta declaración comporta importantes privilegios fiscales, como por ejemplo los beneficios aplicados a las transmisiones hereditarias, además de toda una serie de ayudas para el mantenimiento y restauración de los bienes integrantes de la misma.

-Supone igualmente esta declaración la obligación de facilitar la inspección e investigación y visita pública, previamente acordada y sin que suponga ningún inconveniente para el normal ejercicio de la actividad de la zona, lo cual tampoco supone ninguna dificultad añadida en relación a las zonas arqueológicas que ya constituyen BIC,s en la zona.

-En el caso que nos interesa, al afectar a una amplia zona, el Ayuntamiento deberá modificar el planeamiento urbano para adaptarlo a las especificaciones de la declaración, lo cual tampoco constituye un gran problema teniendo en cuenta que el nuevo PGOU del municipio está en disposición de ser actualizado.

-De hecho, esta amplia declaración puede y debe suponer la necesidad de redactar un Plan Especial con detalle normativo específico y concreto para ese territorio.

En todo caso, entendemos que cualquiera de estas exigencias y particularidades **no suponen un menoscabo de las posibilidades de explotación económica existentes actualmente en la zona.** Bien al contrario, la declaración puede suponer un valor añadido en la realización de actividades turísticas en una zona especialmente privilegiada. ¿Entendemos que pueden, además de las propias actividades agrícolas, promoverse explotaciones hosteleras, y en general de turismo rural y cultural?, ¿Entendemos que pueden realizarse otro tipo de actividades? **Si a ambas cuestiones, siempre que evidentemente no afecten, como hemos señalado, a la percepción del bien, es decir, siempre que no desvirtúen el enorme valor paisajístico de Punta Nati.**

Como colofón creemos interesante transcribir las palabras de los profesores Fernández y Silva mencionados anteriormente en el sentido de que la promoción de estos Paisajes Patrimoniales suponen: ***... "Un reforzamiento de las facetas económicas y sociales del paisaje que lo conciben como el marco de vida, espacio para el disfrute ciudadano y activo para el desarrollo socioeconómico.***

La expansión global de los mercados turísticos y puesta en valor de los activos intangibles como la cultura o la estética de los territorios han creado una demanda de productos y destinos significados por su valor patrimonial”.

Estamos por tanto ante una gran oportunidad.